

Juzgado de Menores nº 02 de Madrid

Domicilio: [CENSURADO]

Teléfono: [CENSURADO]

Fax: [CENSURADO]

[CENSURADO]

[CENSURADO]

NIG: [CENSURADO]

Nº Expediente Fiscalía: [CENSURADO]

Expediente de Reforma [CENSURADO]

EQUIPO FISCAL: Equipo Fiscal de Menores nº [CENSURADO] de Madrid

Menor/es: [CENSURADO] y [CENSURADO]

SENTENCIA Nº : XX/2025

En Madrid, a [CENSURADO] de dos mil veinticinco.

VISTOS por la Ilma. Sr/Sra [CENSURADO], Magistrado/a del Juzgado de Menores nº 02 de Madrid, los presentes autos seguidos con el número de Expediente [CENSURADO], respecto del/de los menor/es [CENSURADO], nacido/a en [CENSURADO], el día [CENSURADO], hijo/a de [CENSURADO] y de [CENSURADO], y [CENSURADO], nacido/a en [CENSURADO], el día [CENSURADO], hijo/a de [CENSURADO] y de [CENSURADO], defendidos por el/la Letrado/a D./D^a. [CENSURADO] y D. [CENSURADO], habiendo sido parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública sobre Robo con Violencia o Intimidación.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Los presentes autos se iniciaron en virtud de atestado remitido a la Fiscalía de Menores que acordó la incoación del oportuno expediente a los menores reseñados, y que tras la práctica de las correspondientes diligencias en fase de instrucción, acordó su conclusión elevando el mismo a este Juzgado.

SEGUNDO.- Por el Ministerio Fiscal se solicitó la apertura del trámite de audiencia al considerar que los hechos denunciados eran presuntamente constitutivos de:

- Un Delito de Robo con Violencia e Intimidación en grado de tentativa, tipificado en el art. 237 y 242.1, 16 y 62 del C.P.

Se dictó por este Juzgado auto acordando la apertura del trámite de audiencia interesada, dándose traslado del escrito de alegaciones presentado por el Ministerio Público a la defensa del menor, cuya defensa presentó a su vez escrito de alegaciones que constan en las actuaciones, y dictándose a continuación auto por el que se admitían las pruebas propuestas por las partes y se señala para la celebración de la audiencia.

Insta que se imponga a cada menor las siguientes medidas:

- Al menor [CENSURADO] la medida de 2 años de Libertad Vigilada.
- Al menor [CENSURADO] la medida de 100 h de Prestaciones en Beneficio de la Comunidad, a sustituir si no presta el consentimiento para su realización, por 8 Fines de Semana de permanencia en centro de reforma.

TERCERO.- Llegado el día señalado al efecto comparecen el Ministerio Fiscal, los menores expedientados al igual que sus letrados, asimismo comparecen representante del Equipo Técnico y de la Entidad Pública, celebrándose la audiencia.

Tras la práctica de la prueba, con el resultado que consta en el acta, y el trámite de conclusiones, quedan los autos conclusos para dictar sentencia.

CUARTO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO.- El día [CENSURADO], [CENSURADO] interponen denuncia por un intento de robo, perpetrado por varios jóvenes, en la [CENSURADO] de [CENSURADO].

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El único hecho probado se deriva del examen de la documental y de las testificales practicadas en el acto del juicio conforme al siguiente "iter" interpretativo de las pruebas practicadas:

INTERROGATORIO.

El menor expedientado [CENSURADO] no reconoce los hechos, refiere que estaba solo, había quedado con unos amigos, si ve una pelea entre dos, pero no interviene, si se acerca e intenta mediar. Si es amigo de MENOR2 pero ese día no está con él.

El menor expedientado [CENSURADO] no reconoce los hechos, refiere que ese día no salió, no estuvo con MENOR1.

TESTIFICAL.

Depone como testigo DENUNCIANTE1, refiere que estaba con sus amigos, había como cuatro o cinco chicos y cuando ellos pasan les dicen cosas y les empujan, uno le intenta quitar la chaqueta y también a su amigo, piden ayuda a unos señores que pasan y los chicos se van, pero les vuelven a ver, se quieren ir y se meten en un Kebab para pedir ayuda, a su amigo le intentan quitar la chaqueta y le empuja uno contra un coche. El chico de color y un amigo suyo se van a pegar, pero viene la policía y se van. Poco

después la policía les lleva donde les han detenido y reconocen al chico de color sin género de duda.

Al chico de los pelos le reconoce entre muchas fotografías que le enseña la policía, le reconoce sin género de duda.

Folios XX y siguientes.- Reconocimiento fotográfico en el que el testigo señala sin género de duda a MENOR2 como uno de los autores al que se refiere como el de los pelos.

Depone como testigo DENUNCIANTE2 refiere que se encuentran con cuatro chicos y le dicen que les de la chaqueta, consiguen irse porque les ayudan unos señores que pasan cerca, pero después vuelve el mismo chico y le pide la chaqueta y se le abalanza y él le empuja, vienen más chicos y huyen pero les siguen y les alcanzan y le ponen contra un coche y le intentan quitar la chaqueta.

La policía detiene a uno, al chico de color y le reconoce desde el coche patrulla, al otro, al chico blanco le reconoce en el reportaje fotográfico. El blanco es moro, llevaba perilla y es el que más insiste.

Folio XX y siguientes.- Reconocimiento fotográfico en el que el testigo señala sin género de duda a MENOR2 como uno de los autores.

Los Agentes de POLICÍA LOCAL 0000000 y 000000, deponen por separado ambos en el mismo sentido, refieren que detienen a MENOR1 por las características físicas que dan los denunciantes, estaba sólo en un parque, muy cerca del lugar donde ocurren los hechos, como a 100 metros, las víctimas le reconocen sin dudar. **El menor no huye.** Cuando le interrogan reconoce que se había acercado a mediar.

Pues bien, una vez expuesta la declaración de cada uno de los testigos, sometida a la debida contradicción, lo que se pone de manifiesto es que **NO concurre prueba suficiente a efectos de desvirtuar la presunción de inocencia** de cada uno de los menores, dado que **no existe junto con el reconocimiento, elementos periféricos que corroboren los hechos** y que desvirtúen la presunción de inocencia de los menores, esto es, **no existe prueba concluyente respecto de la comisión de los hechos por parte de los menores.**

Los dos testigos reconocen en el reportaje fotográfico a uno de los menores y reconocen al otro menor cuando es detenido poco después de los hechos, pero tras sendos reconocimientos no existe elemento objetivo alguno de corrobore los hechos.

El reconocimiento del MENOR1 no se produce tras una persecución en la que no se le llega a perder de vista, ni se opera en una rueda de reconocimiento en la que el menor se encuentre con otros jóvenes de similares características, ni concurren otros elementos en base a los que establecer, al menos, indiciariamente su participación, no es suficiente que reconozca estar cerca incluso mediar para evitar una agresión, pues ello unido a que los propios denunciantes refieren que había más jóvenes refuerza la

necesidad de elementos periféricos y corroboradores a fin de minimizar las confusiones. En otras palabras, **el hecho de que los propios denunciantes refieran que eran entre 4 y 5 chicos los que se les acercaron refuerza la necesidad de que el reconocimiento de cada menor se operase en comparación con otros jóvenes de similares características, pues se incrementa el riesgo de error.**

Tampoco el reconocimiento fotográfico de MENOR2 se ve acompañado de práctica de diligencia alguna que conduzca a vencer su derecho a la presunción de inocencia, ni se practica rueda de reconocimiento ni hay constancia, si quiera, de que el menor pudo estar en el momento que se le imputa en el lugar de los hechos.

SEGUNDO.- De los hechos declarados probados **NO se puede inferir que los menores expedientados deban ser declarados autor de Delito alguno.**

No queda desvirtuado el derecho fundamental a la presunción de inocencia, **no consta practicada prueba de cargo de la que se derive la autoría o participación** de cada menor en el hecho delictivo imputado, lo que conlleva la LIBRE ABSOLUCIÓN DE LOS MISMOS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Que procede ABSOLVER a los expedientados [CENSURADO] y [CENSURADO] del Delito de Robo con Violencia en grado de tentativa que se les imputaba.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe interponer ante este Juzgado, en el término de 5 días a contar desde el siguiente a su notificación, recurso de apelación, que se sustanciaría ante la Audiencia Provincial de MADRID.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.